

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 23 de abril de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

- 1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por MORENA dentro del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015 en contra del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la supuesta transgresión al principio de equidad en la contienda electoral y la colocación de propaganda en equipamiento urbano.**
- 2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador SCG/Q/CG/2/INE/49/2014.**
- 3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014 y acumulados SCG/Q/JCPL/CG/23/INE/70/2014, SCG/Q/FSB/CG/24/INE/71/2014 y SCG/Q/MSB/CG/34/INE/81/2014.**
- 4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador SCG/Q/PVEM/CG/29/INE/76/2014 y su acumulado SCG/Q/PAN/CG/30/INE/77/2014.**
- 5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador SCG/Q/PAN/CG/46/INE/93/PEF/1/2014 y su acumulado SCG/Q/PAN/CG/47/INE/94/PEF/2/2014.**
- 6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/MCHA/CG/9/PEF/24/2015.**

7. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/ES/JD15/JAL/32/PEF/47/2015.

8. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/VPLV/CG/34/PEF/49/2015.

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas del día veintitrés de abril del año dos mil quince, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión; los Consejeros Electorales, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y Dr. Ciro Murayama Rendón, en calidad de invitados; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión, que verificara el quórum legal para sesionar válidamente y enseguida dar cuenta del orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer: Informó que se encuentran la Consejera Electoral Adriana Favela, el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña y la presidenta de la Comisión, por lo que hay quórum legal para sesionar; indicó que el orden del día consta de ocho puntos, mismos que leyó.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Le solicitó que en votación económica consultara si se aprueba el orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del primero de los asuntos listados.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Señaló que el 19 de abril de 2015 se recibió escrito de denuncia a través del cual MORENA hizo del conocimiento la supuesta transgresión al principio de equidad en la contienda y colocación de propaganda en equipamiento urbano por parte del Partido de la Revolución Democrática, así como la difusión de propaganda genérica en la Ciudad de México, relativo a los programas sociales de

útiles escolares y uniformes gratuitos, becas para madres solteras y apoyo a mujeres emprendedoras del Gobierno del Distrito Federal; el proyecto propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares; por lo que respecta a la propaganda colocada en elementos de equipamiento urbano, la cual según el quejoso no es reciclable, si bien el inconforme aportó una imagen en la que aparentemente el 18 de abril de este año la propaganda denunciada estuvo colocada en una ubicación, del Acta Circunstanciada de 22 de abril de la presente anualidad, realizada por la Oficialía Electoral del INE, no se constató la colocación de la propaganda en tal ubicación; respecto a la difusión de propaganda del referido partido, relativa a los programas sociales de útiles escolares y uniformes gratuitos, becas para madres solteras y apoyo a mujeres emprendedoras del Gobierno del Distrito Federal, el análisis se realizó sobre dos vertientes; primero, en cuanto a la suspensión de la distribución de apoyos o beneficios, productos utilitarios de los programas sociales, se debe referir que en la Quincuagésima Segunda Sesión Urgente de Carácter Privado de esta Comisión, celebrada el 17 de abril del presente año, se discutió lo relativo a la adopción de la solicitud de medida cautelar a fin de suspender la operación del programa de uniformes y útiles escolares, determinando la improcedencia de la misma, razón por la cual sobre este tópico se considera que debe estarse a lo ordenado por esta Comisión.

Respecto a los otros dos programas sociales, refirió que se debe tomar en cuenta que tienen sustento en el artículo 12 del Estatuto de Gobierno, en el que se establecen los principios estratégicos a los que atenderá la organización política y administrativa del Distrito Federal, entre los cuales destaca la formulación de políticas y programas de desarrollo económico, considerando las particularidades de la ciudad y la congruencia de aquellas con la Planeación Nacional de Desarrollo, por lo que bajo la apariencia del buen derecho, se considera que la entrega de apoyos o beneficios encuentra apoyo en la normativa del Distrito Federal, de ahí que resulte improcedente; por lo que hace a la suspensión de la propaganda del Partido de la Revolución Democrática relativa a las obras, acciones y programas sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal, se considera que si bien la propaganda contiene elementos o referencias de los logros y acciones que lleva a cabo el Gobierno del Distrito Federal, lo cierto es que los partidos políticos pueden hacer referencia a las acciones o logros llevados a cabo por los servidores públicos, o en su caso, las administraciones públicas de cualquier ámbito, emanadas de sus filas, de ahí que se considere improcedente.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó acuerdo con el sentido propuesto; en relación con la propaganda colocada en elementos del equipamiento urbano, no se constató su existencia derivada de las diligencias ordenadas por la Unidad, y por cuanto al uso de programas sociales, se hace alusión a un criterio que fue adoptado

en esta Comisión, que lo que está prohibido es su difusión no su ejecución, como es el caso, y por cuanto hace a la propaganda relativa a las obras, acciones y programas sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal, se hace mención a logros de Gobierno, cuestión que está permitida por criterios de jurisprudencia del Tribunal Electoral, y solo tiene observaciones de forma que no modifican el sentido.

Consejera Electoral Adriana Favela: También está de acuerdo con el sentido del proyecto y tiene observaciones de forma; los programas tienen unas reglas de operación y se están cumpliendo, no hay manera de poder suspenderlos, y ya es criterio del Tribunal Electoral, que los partidos políticos pueden hacer referencia a los supuestos logros de Gobierno que han tenido las personas que emanaron de los propios partidos, por lo que votaría a favor del mismo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico tomar la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo listado en el punto 1 del orden del día, en los términos propuestos y con las observaciones de forma a las que han hecho referencia las Consejeras.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015, en el sentido de declararlas improcedentes con las observaciones de forma referidas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del segundo punto de los asuntos listados.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Expresó que el 31 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, ordenó el inicio de un procedimiento sancionador en contra del otrora Diputado Federal Leonardo Arturo Guillén Medina, por la presunta omisión de dar respuesta a requerimiento de información que le fue formulado dentro de un diverso procedimiento; el proyecto propone declarar fundado el procedimiento, porque la diligencia de notificación del oficio del que se imputa la falta de respuesta, se realizó en la Cámara de Diputados, toda vez que el denunciado aún era integrante de la misma, y el oficio en mención fue entregado, previo citatorio, a una persona que daba apoyo secretarial al denunciado; no existe constancia alguna que acredite que el denunciado haya dado respuesta al requerimiento de información, al contrario, dicha persona se concretó a argumentar desconocimiento del mismo sobre la base de una supuesta indebida notificación;

por tratarse del otrora servidor público, se propone dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, para que determine lo que conforme a sus atribuciones corresponda.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Comparte el sentido del proyecto y las razones que lo sustentan, solo tiene un par de observaciones; en la página 25, Considerando 5, vista a la Contraloría Interna de la H. Cámara de Diputados, en varios párrafos iniciales se hace referencia a la LEGIPE para al final, como se dice en la nota a pie de página 57, se acude al COFIPE, que es la normatividad; sería ocioso referir a la LEGIPE si van a acabar ocupando el COFIPE, como coincide que debe ser; propuso quitar los párrafos de la LEGIPE de la página 25; en la página 26 se acude al artículo 108 constitucional, y una propuesta de forma, es que se refiera el artículo dos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, como marco normativo genérico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Expresó acuerdo con el sentido del proyecto y algunas cuestiones que había señalado ya fueron atendidas, que eran cuestiones de precisión; votará a favor del proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: También está de acuerdo con el sentido del proyecto y solo hay algunas observaciones de forma que hará llegar a la Secretaría; solicitó tomar la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo listado en el punto dos del orden del día, en los términos propuestos y con las observaciones y sugerencias que se han formulado.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el expediente SCG/Q/CG/2/INE/49/2014.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del tercero de los asuntos listados.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Explicó que el 11 y 18 de julio de 2014 se recibieron escritos presentados por María Estela Benítez Benítez, José Cruz Pérez López, Fredy Salazar Benítez y Minerva Salazar Benítez, por los que denunciaron que en diversos establecimientos de venta de tortilla tradicional nixtamal en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se colocaron imágenes en mantas y bardas que contienen los emblemas o logotipos del Partido Revolucionario Institucional, de la Confederación

Nacional de Organizaciones Populares, de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México y de la Confederación Nacional Campesina en el municipio referido, así como la imagen de Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México, hechos que, en su concepto, se encaminan a la realización de actos anticipados de campaña, así como a la afiliación colectiva de ciudadanos al instituto político mencionado; se propone declarar infundado el procedimiento, porque de las pruebas que obran en el expediente no se advierten elementos para considerar que se cometieron actos anticipados de campaña, puesto que no se acreditó que las lonas y rótulos que se encontraron en los establecimientos contuvieran llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o partido político o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un instituto político; por otra parte, de las pruebas aportadas, así como de las diligencias realizadas por la autoridad, no se obtuvieron indicios para verificar la existencia de hecho alguno que constituya una infracción en relación con la afiliación colectiva o corporativa.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Presentó la propuesta de devolver el proyecto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que se realicen más diligencias de investigación, a efecto de dilucidar los hechos que están acreditados en relación a la existencia del logotipo del PRI y de la CNOP, porque le cuesta trabajo pensar que los logotipos de los partidos puedan estar en establecimientos mercantiles; si todavía existen esos logos en las tortillerías se está incidiendo en la contienda electoral y no debería quedar un precedente de que cuando uno asiste a los negocios, estén los logos de los partidos; en el proyecto se menciona que varias tortillerías al parecer son irregulares, no están dadas de alta en Hacienda para pagar los impuestos correspondientes, pero no dejan de ser establecimientos donde ofrecen un producto a cambio de un pago; coincide en que no se configura afiliación colectiva, y que en su momento no quedaron demostrados los hechos de presión sobre los consumidores, pero se hubieran hecho más diligencias; por ejemplo, el Vocal solo entrevistó a tres personas y habrían tenido que ser más; en las varias diligencias que se hicieron se detectó el nombre de alguien que al parecer es el dueño, página 38, y sin embargo no fue posible notificarlo en el negocio porque se negaron; al parecer estaban muy entrenados los empleados a no recibir nada, pero se podría haber investigado como se hace en otros asuntos, el domicilio particular de esta persona; tiene otras observaciones sobre la investigación, pero en esencia sostiene que se devuelva, porque el tema de los logos de los partidos no es cualquier cosa; deben sentar un criterio al respecto y este es el caso, porque fue acreditada la existencia de muchos logos.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Expresó que le preocupa este caso; podrían o no estar los logos de un partido político en un establecimiento, si la colocación fuera algo ilegal; no lo ha analizado para pronunciarse sobre eso; pero sí se acreditó que están los logos junto a una especie de oferta, de beneficio: son más baratas las tortillas, y el artículo 209.5 prohíbe la entrega de cualquier beneficio directo o indirecto hacia las personas; del tema del diputado no se acreditó nada, pero la aparición del emblema del partido que lleva una suerte de subsidio de tortillas, sí debieran investigarlo, y es vía un procedimiento ordinario; se señala que hay un supuesto uso de recursos públicos para promocionar, y todo parece indicar que no es recurso público el que está involucrado, pero sí se advierte este elemento y valdría la pena continuar una investigación a la luz del 209, 5; es una infracción que no podrían dejar de lado; tiene duda de para qué se da vista a Fiscalización, no le queda claro, porque si se está declarando infundada la queja, es necesario precisar para qué se da la vista, si se quiere que investigue una posible infracción en materia de fiscalización, tendrían que decir para qué se da vista, y lo que se señala expresamente, es para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda; es como no decir nada, y de la narrativa no advierte cuál es la materia, no tiene claridad en torno a ese particular.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dijo que en este caso se denuncian supuestos actos anticipados de campaña, así como la supuesta afiliación colectiva de ciudadanos a un partido político; con las pruebas que obran en el expediente se llega a la conclusión de que no se acredita una afiliación colectiva como lo ha referido el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, y en relación con actos anticipados de campaña, tampoco quedó demostrado, por lo que el sentido del proyecto es adecuado; se propone que se dé vista a Fiscalización, pero no encuentra la razón, si no está acreditada ninguna irregularidad de las que fueron denunciadas; la primera denuncia llegó el 11 de julio de 2014, y se fueron acumulando otras denuncias y se inició la investigación; regresar el proyecto para que se hagan mayores investigaciones, tal vez no tenga ningún efecto útil porque no se acredita la afiliación colectiva, y en relación con los actos anticipados de campaña, tampoco quedó acreditado y revisar si está o no algún tipo de esos anuncios que se denunciaron, quizá no tuviera alguna utilidad, porque cuando se denunció esto no era proceso electoral y ya están en otra circunstancia; no comparte la idea de regresarlo, se puede votar en sus términos y tampoco comparte dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que actúe conforme a sus atribuciones, si el partido está negando la colocación de estos anuncios donde está su logotipo, tal vez se tendría que seguir investigando quién lo colocó, pero no dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclaró a la Consejera Favela, que no se quiere investigar para ver si se acredita algo, hay hechos acreditados y posibles infracciones; alrededor de ellos es investigar si se acredita o no la infracción; está acreditado que hay pintas con la imagen del partido al lado de “tortillería precios bajos” y el precio sí es más bajo, eso es lo que está acreditado en el expediente, no se busca acreditar una infracción, sino que se investigue si eso acredita una infracción o no; sobre el tema de fiscalización, no prejuzga que no haya una razón para dar vista, sólo pide que se diga para qué se da vista; es real que puede haber conductas que no sean una infracción vía quejas y sí puedan ser una infracción vía fiscalización, por ejemplo, un gasto no reportado no es materia de infracción en un procedimiento ordinario sancionador, pero sí puede ser materia de infracción en un procedimiento de fiscalización, no necesariamente hay una situación de causa efecto entre la una y la otra; solo hay que aclarar la razón de la vista, que supone es la existencia de la propaganda del partido político que no la reconoce, lo que en fiscalización se llama aportación; si se trata de una posible aportación, es la razón por la que se está dando la vista, o si hay un gasto, etcétera, es la única petición que formula sobre el particular.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dijo que la Consejera San Martín menciona que valdría la pena seguir investigando para ver si se acredita alguna infracción, y le preguntó cuál sería.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Respondió que sería la relacionada con el artículo 209, párrafo quinto, es decir, la entrega de beneficios directos o indirectos por parte de los partidos, que está prohibido, las dádivas, que es la novedad de la legislación electoral.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Estimó que tiene razón la Consejera San Martín en que se investigara por la posible infracción al 209.5; el tema que ella pone sobre la mesa y el que él mencionó están relacionados, porque una tortillería, así, sin adjetivos, que diera más baratas las tortillas, no tendrían nada que investigar, el punto es que en esas tortillerías que dan más baratas las tortillas, están los logos del PRI, de la CNOP... hay una asociación por parte de los ciudadanos, de que sólo en esas tortillerías se pueden comprar tortillas más baratas, está en las actas; el Vocal preguntó *por qué viene usted aquí*, y dijeron porque dan más barato, y no es posible que no vean el logo del partido cuando están formados en la tortillería o comprando; ambos temas están vinculados y es necesario dilucidar qué está pasando, y para ello se requieren más diligencias; se tendría que emplazar al partido por estas conductas que no fueron desde el inicio planteadas o posibles irregularidades, y fue claro en decir que no habría más que investigar en afiliación colectiva o en actos anticipados de precampaña o campaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Comentó que en la propuesta que formuló el Consejero Ruiz, en su primera intervención o en relación con esa propuesta, pensaba acompañarlo, pero derivado de la respuesta de la Consejera San Martín, y lo que acaba de comentar el Consejero Ruiz, no apoyaría la propuesta, porque las irregularidades denunciadas fueron actos anticipados de precampaña o campaña y afiliación colectiva; la Consejera San Martín menciona la irregularidad contenida en el artículo 205, párrafo 9 y el Consejero Ruiz Saldaña menciona que habría que emplazar al partido político por estas conductas, pero no son irregularidades denunciadas, y no podrían derivar una investigación sobre hechos que no fueron parte de la denuncia; está de acuerdo con el sentido del proyecto, de que no están acreditadas las irregularidades denunciadas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que si buscan ser estrictos en lo procesal, habría otra ruta que sería un desglose y actuar de oficio ya sobre estas posibles irregularidades; pregunta a la Consejera Presidenta si compartiría que se hiciera un desglose y se procediera de oficio sobre lo que ha planteado, así como la Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Contestó que no, porque si desglosan es para derivar una investigación, pero de hechos denunciados, y no están denunciados, no habría desglose; en todo caso, un oficioso, que es otra cosa.

Consejera Electoral Adriana Favela: Refirió que leyendo las denuncias, casi todas se dirigen a la Comisionada Presidente de la Comisión Federal de Competencia Económica, y se quejan de que hay una venta de tortillas a un precio más bajo que el que realmente se puede vender, y que las conductas denunciadas tienen consecuencias que afectan el proceso de competencia y libre concurrencia en el sector económico y al final del escrito pone presuntos actos anticipados de campaña y/o evasión de responsabilidades que la ley señala; sí está dirigida al INE y habla ya de actos anticipados de campaña; deben ceñirse a lo que se denunció y según el estudio que hizo la Unidad Técnica de lo Contencioso, no se acredita, por lo que está de acuerdo con el proyecto; derivar otras circunstancias depende de cada Consejero Electoral.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Consideró que deben analizar los hechos que denuncian y si se acredita o no una infracción, sea que el quejoso haya dicho la infracción de forma correcta o incorrecta; lo que denunció fue un conjunto de hechos, no hechos diversos, no denunciaron unas mantas y se encontraron mochilas; denunciaron pintas y se encontraron y esas pintas tienen características que forman parte de la denuncia; como dijo la Consejera Favela, remiten la denuncia

a la COFESE porque eso es lo que dicen las pintas; la cuestión es si esto tiene algún impacto en materia electoral, y si lo tiene, les corresponde darle un contexto jurídico a esos hechos que se denuncian; no tienen la obligación todos los ciudadanos de este país de ser abogados o tener un abogado y buscar el encuadre jurídico de los hechos que enuncian, lo que tienen que dar son hechos, de los cuales estima se debe investigar una posible violación al 209 cinco; no se trata de un hecho distinto al que fue acreditado y denunciado; se denunciaron esas mantas y que esas mantas estaban asociadas a la baja de precios, y también lo denunciaron en materia de competencia económica; deben ver es si eso tiene un impacto en materia electoral, porque los hechos sí están denunciados; lo que se está pidiendo no sale del marco jurídico; no es porque alguien tenga que iniciar una queja oficiosamente, como autoridad electoral están obligados a realizar una investigación exhaustiva respecto de los hechos que les denuncian, y en ese marco se hace la propuesta de que investiguen una posible violación a esa norma específica.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó al Secretario Técnico dar lectura al artículo 466.4 de la LEGIPE.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Leyó el artículo 466, párrafo cuarto: "... cuando durante la sustanciación de una investigación la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de este procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio de oficio de un nuevo procedimiento de investigación..."

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que es muy claro el párrafo leído cuando dice hechos distintos; no coincide con la Presidenta, en que tienen que ser los mismos hechos denunciados; es muy claro al decir otros hechos, hechos distintos, por lo que sí hay fundamento para que se pueda abrir un oficioso por las irregularidades probables que se han mencionado; éstos son los típicos asuntos en que la autoridad debe actuar e ir acotando el margen de discrecionalidad de ciertos actores; si sube a Consejo General, también es el típico asunto que a muchos partidos les gustará criticar de la labor de esta Comisión; hay razones para que se investigue más, hay fundamento y no tendría que votarse, sino regresarse.

Consejera Electoral Adriana Favela: Comentó que como no se han acreditado ni actos anticipados de campaña, ni la filiación colectiva, que es lo que se denunció, no tienen que hacer otra investigación, y lo que propone el Consejero Ruiz es que se abra un procedimiento oficioso, pero no le queda claro en relación a qué presunta irregularidad en concreto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Respondió que el artículo 209, párrafo quinto de la LEGIPE: la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona, está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona; el que las tortillas en determinados lugares estén a un precio más bajo, percibiendo el ciudadano un beneficio por ese costo más bajo, podría actualizar esta hipótesis, sobre todo porque hay forma de vincular el establecimiento con un partido político, por la existencia del logo correspondiente en las fachadas de esos establecimientos de tortillería; esos son los hechos y posibles irregularidades que se tendrían que investigar.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Respecto a la pregunta del Consejero Ruiz de si estaría de acuerdo en desglosar, dijo que no, y que otra cosa sería abrir un oficioso; no se contradice ni cree estar mal en mi respuesta; el Consejero Ruiz habló de oficioso, de desglose y de regresar, que son cosas diferentes.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Aclaró que mencionó esos verbos porque el debate fue llevando a recoger las observaciones o propuesta de la Consejera San Martín, y al final sostiene, y es su propuesta concreta, que se abra oficioso conforme al artículo 466.4, por los hechos novedosos, y respecto a afiliación colectiva y actos anticipados de campaña, como viene en el proyecto no tendría inconveniente en que se votara.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó al Consejero Ruiz, para que quede claro, si su propuesta sería incluir un resolutivo para ordenar un oficioso, cuestión que se acompaña, pero no las formas en que lo comentó anteriormente.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó que no está de acuerdo con dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, porque si no se acreditan las cuestiones que se denunciaron, y en todo caso, si se acompaña la propuesta del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, en el sentido de investigar otro tipo de cuestiones, en ese otro procedimiento se puede obtener algún elemento que acredite otras cuestiones, y ahí podría dársele vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, pero aquí no encuentra la justificación, aunque la hayan comentado, por lo que pidió una votación diferenciada; votar el primero y tercer punto resolutivo en lo general, el segundo en lo particular, y la propuesta del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Consideró mejor hacer la votación resolutivo por resolutivo porque hay diferencias, más la propuesta del Consejero Ruiz.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Solicitó a el Secretario Técnico precisara para qué se está dando la vista a Fiscalización.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Contestó que la vista tiene como finalidad que se investigue si el establecimiento o inclusión del logotipo del partido en establecimientos comerciales pudiera constituir algún tipo de aportación en especie o alguna cuestión que Fiscalización tuviera que acreditar como gasto, y derivó de alguna sugerencia de otra consejería, es la razón por la que se incluyó.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico tomar la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el proyecto en lo general, con excepción del punto resolutive segundo, que es el que se refiere a la vista a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba en lo general el proyecto de resolución de la queja identificada con el expediente SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014 y acumulados.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el resolutive segundo, consistente en la vista que se propone a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, que incluiría la motivación correspondiente.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el resolutive segundo, consistente en la vista que se propone a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto. Votaron a favor: Consejeros Electorales Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En contra: Consejera Electoral Mtra. Adriana M. Favela Herrera.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación la propuesta del Consejero Ruiz Saldaña, en el sentido de que se ordene la apertura de un procedimiento oficioso para que se investigue y determine en su caso, la posible violación al artículo 209, párrafo 5 de la Ley Electoral.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba ordenar la apertura de un procedimiento oficioso para que se investigue y determine en su caso, la posible violación al artículo 209, párrafo 5 de la Ley Electoral. Votaron a favor: Consejeros Electorales Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En contra: Consejera Electoral Mtra. Adriana M. Favela Herrera.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del asunto listado en el punto número 4.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Refirió que el 25 y 29 de julio de 2014, los partidos Verde Ecologista de México y Acción Nacional, denunciaron a Andrés Manuel López Obrador, a MORENA, y a quien resulte responsable, por supuestas infracciones a la normativa electoral derivadas del discurso que llevó a cabo el 18 de julio de 2014, en el Auditorio San Román Adame, perteneciente a la Parroquia de Nuestra Señora de la Soledad, en Ayotlán, Jalisco, el cual, a decir de los inconformes, es un lugar prohibido por ser destinado a un culto religioso, además de que durante la realización del evento, se utilizaron símbolos religiosos asociados a la fe católica; el proyecto propone declarar infundadas las quejas con base en las siguientes consideraciones: Respecto a la supuesta realización de actos partidistas en lugar destinado al culto religioso, del análisis a las pruebas del sumario se pudo concluir que el auditorio no es un lugar destinado al culto religioso, sino que se utiliza para la celebración de actos sociales de diversos géneros, distintos a los litúrgicos propios de la iglesia católica o de cualquier otra fe, y se pudo constatar que dicho inmueble no se encuentra registrado formalmente como lugar destinado al culto religioso; por cuanto hace a la utilización de propaganda con símbolos religiosos, se sostiene que no se puede configurar la infracción, pues la imagen relativa a un Cristo crucificado, así como otros relativos a la capilla, son murales que forman parte de la decoración o escenografía con la que de manera previa contaba el inmueble donde se llevó a cabo el evento, habida cuenta que en la fecha en que acontecieron los hechos materia de la denuncia no existía proceso electoral en curso; en este sentido, no puede afirmarse que Andrés Manuel López Obrador o su equipo de trabajo, aprovecharon símbolos religiosos para hacer alusión a un dogma o creencia determinada a fin de ejercer influencia en sus decisiones, o bien que durante dicho discurso se hubiera hecho alusión directa o indirecta a ellos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que en el COFIPE se estableció una obligación para los partidos políticos, en materia de fiscalización, de no recibir ningún tipo de recursos, por ser un financiamiento prohibido, de una persona moral prohibida para hacer una aportación a un partido, que es cualquier agrupación religiosa; en la LEGIPE se incluye como una obligación, el rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de culto de cualquier religión, de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, así como de cualquiera que la ley prohíbe financiar a partidos; los hechos acreditados

son que se llevó a cabo un evento en el que estuvo Andrés Manuel López Obrador, en el auditorio de una parroquia, que pertenece a una iglesia, no es un templo de culto según lo que dice SEGOB, pero pertenece a la iglesia, y ahí se lleva a cabo el evento, y lo que dicen de la parroquia es que no fue en la iglesia, que está a un lado; ahí se celebran eventos de toda naturaleza, no hacen misas, e incluso ha habido eventos de la Universidad de Guadalajara, del ayuntamiento, presentaciones de libros, hay una cruz al fondo, pero es la decoración del lugar; pero es un espacio administrado por una asociación religiosa, y dicen que ese lugar lo prestan a quien lo pida; es una aportación para eventos políticos, porque el evento es para que hable de la Reforma Energética, esto se da en el marco, no van a obviarlo, de la búsqueda de distintos partidos políticos, de promover una posible consulta popular.

Primero, analizando los hechos, dijo que el auditorio no está destinado al culto religioso, pero también se denuncia la supuesta utilización de propaganda con símbolos religiosos; hay una cruz al fondo, está una pintura de tema religioso en la pared; los partidos tienen la obligación de no recibir ningún tipo de apoyo o aportación, es algo por lo que deberían dar vista a Fiscalización, para que resuelva si están ante una infracción; no tiene claro cuál sería la mejor vía, pero no deben obviar esa prohibición, porque es una novedad de la legislación, la forma como está redactado es esta condición de no recibir ningún tipo de apoyo económico, político o propagandístico, es el 25 de la Ley General de Partidos Políticos en el inciso i); en el proyecto se habla de que no es un evento político, puede ser que no se acrediten las otras infracciones por circunstancias un tanto extrañas, pero que no sea un evento político le cuesta trabajo, porque fue para hablar de la Reforma Energética en el contexto de la postura de un partido, promoviendo una consulta popular; tiene claro el asunto del registro como partido político de MORENA, y eso lo complica, pero que no sea un evento político le cuesta trabajo.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Consideró que realizar un acto político en inmuebles propiedad de las iglesias es contrario a la ley, porque rompe la separación entre religión y política que ordena la Constitución; es muy claro el marco legal, y uno de los orgullos históricos en términos de avance civilizatorio de la nación es esa separación, que costó mucho desde el Siglo XIX; está claro que el auditorio pertenece a una parroquia, es administrado por la Iglesia Católica, no es donde se celebran las misas, pero está contiguo a la parroquia, que no tiene nada de laico en su decoración; hay Cristos, Vírgenes y las figuras características de un templo católico; se trata de un acto político de un partido con registro; el propio partido en sus spots dice que el 9 de julio de 2014, es un día histórico para México, porque nació MORENA; por supuesto que algo que ocurrió el 18 de julio, y que hizo el más emblemático dirigente del partido, implica acciones del partido; consiguieron que se aportara un espacio propiedad de la iglesia, es administrado, tiene símbolos

religiosos y quien lo cede es una iglesia; por el nombre de la iglesia y por quien responde, es la Iglesia Católica; pero aun si fuera otra iglesia es incorrecto; puso el ejemplo de un acto político en la plaza de la Basílica de Guadalupe, no dentro de ella, pero se sabe que la plaza es propiedad de la Iglesia Católica.

Señaló que no importa el partido, el líder, ni que haya sido en la Iglesia Católica, podría ser cualquier otro partido en cualquier otra iglesia y sería igual de incorrecto; lo que es muy importante es la separación Iglesia-Estado, política y religión, que sigue vertebrando buena parte de las tensiones en las sociedades contemporáneas; esta autoridad, como institución del Estado mexicano, debe ser muy firme en la defensa de este principio constitucional y civilizatorio, porque no hay democracia posible sin separación entre Iglesia y Estado, entre fe y asuntos públicos, políticos; el mero hecho de haber ido a hacer un acto en este recinto de la Iglesia es una infracción, viola la separación que establece el 130 constitucional y por lo tanto debe declararse fundada la queja y que se dé vista a la Unidad de Fiscalización por lo que hace a la aportación en especie de una iglesia a una actividad política y propuso imponer una amonestación pública; es importante que esta autoridad diga que los políticos no pueden ir al terreno de la iglesia, a los edificios de la iglesia, a ponerse debajo de la cruz o enfrente, ni de las vírgenes, porque no es casual, no estaba en una plaza donde al fondo hay una iglesia, fue dentro de la propiedad de la iglesia y conviene decir que eso no es correcto porque no lo permite la Constitución.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Expresó que coincide con el proyecto porque hay un análisis muy detallado de las normas que están de por medio y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público es muy clara en que lo que está prohibido es la celebración de reuniones de carácter político en los templos; como se menciona en el proyecto, no es un templo, y no puede compartir lo esgrimido por el Consejero Murayama, de que del hecho de que sea un inmueble que pertenece a una iglesia, deriva la consecuencia de la prohibición; recriminable sería que en ese contexto y en ese lugar se hubiera hecho aunque sea una mínima alusión al tema religioso, pero no está acreditado; si llevan al extremo las argumentaciones, muchos inmuebles en la entrada, en una esquina, tienen una repisa con algún símbolo religioso; el punto es que era un Cristo grande y unas pinturas grandes, pero eso no lo convierte en templo; dice el diccionario: templo, edificio, lugar destinado pública y exclusivamente a un culto; ese inmueble no cumple con las características; deben sostener el principio de separación Iglesia-Estado; en la materia electoral son la autoridad, y en su caso el Tribunal Electoral, han sido muy estrictos con el cumplimiento de ese principio, como la nulidad de elecciones porque los candidatos hacen procesiones o participan en ellas, o porque han cargado Cristos en esas procesiones, o han entrado a las misas y han pedido el voto.

Estimó que deben ser sensibles a una gradualidad del tipo de conductas; la autoridad debe hacer un análisis muy detenido, de si son determinantes las apariciones de símbolos religiosos, y en este caso si es determinante que con el solo hecho de estar en un auditorio, se trastocó o no el principio de separación entre Iglesia y Estado; no deben sobre actuar, el proyecto detalla cada una de las premisas que lo sustentan; en síntesis, no deben pasar al extremo de que ese auditorio equivale a un templo o que está prohibido a los actores políticos acudir a cualquier lugar que pertenezca a una iglesia.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Preguntó al Consejero Ruiz, más allá de la diferencia sobre entrar a terrenos de la iglesia, qué opina sobre el hecho de que está prohibido que las iglesias y los ministros de culto hagan aportaciones, incluido en especie a los partidos políticos, en el argumento que esgrimía la Consejera San Martín.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Respondió que en efecto, refirió la Consejera San Martín el inciso i) del 25 de la Ley de Partidos; no tendría inconveniente que se diera una vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que investigara lo conducente a si se trató de un apoyo económico del ministro de culto, por el hecho de prestar ese salón.

Consejera Electoral Adriana Favela: Comentó que el proyecto refiere que solicitaron información a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, para saber si el auditorio denominado San Román Adame, en el municipio de Ayotlán, Jalisco, se encuentra registrado ante esa instancia como templo y/o lugar de culto religioso, y esa dependencia contestó que no se localizó dato alguno sobre el mencionado auditorio y que esa autoridad sólo lleva el registro de inmuebles cuyo fin es el uso para culto religioso; parecería que este auditorio no es un sitio destinado al culto religioso, pero pertenece a la Parroquia de Nuestra Señora de la Soledad, lo que le llama la atención; no sabe si pueda acompañar que resulta fundada la queja y en su caso se esté imponiendo una amonestación porque está acreditada esta circunstancia pero no es un lugar destinado al culto religioso y en todo caso, estaría de acuerdo en que se dé vista a la Unidad de Fiscalización, porque se pudo utilizar ese inmueble y podría dar lugar a una aportación en especie, pero no advierte que hubiesen hecho referencia a alguna cuestión de índole religiosa o se hubiese valido de alguna de las imágenes para tratar de convencer a las personas de los temas que se estaban tratando, la Reforma Energética y la consulta popular; no podría llegar a la conclusión de que se acredite alguna infracción.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Coincidió con el Consejero Murayama, porque si analizan la porción del inciso e) del artículo 130 constitucional, del

segundo párrafo al final, que dice: "... no podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político..."; así como el artículo 25, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Partidos Políticos, a que hizo referencia la Consejera San Martín, y además el 443, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE, llega a la conclusión de que es una infracción cometida por el partido político, e independientemente de lo que puedan entender por templo, una definición gramatical, o que derivada de la investigación se haya dicho que no es un local destinado al culto, por los elementos que obran en el interior de ese lugar y las imágenes que aparecen en el proyecto, lo que sobresale es la cruz y el crucifijo; entrar a un recinto con esos elementos en su interior, y además por las bancas y la forma en que están ubicados, llevaría a pensar que es un lugar para el culto; más allá de que entiendan lo que es un templo y de que la Secretaría de Gobernación indique que no está registrado ese lugar como recinto para tales efectos, pudiera concluir que sí se dan las irregularidades, que incluso son las que se denuncian en el escrito que da origen a este procedimiento, y por tanto concluye que están ante esa infracción y por lo tanto debe ser sujeto a una sanción.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó cuál sería la infracción, si utilizar un templo religioso para llevar a cabo un acto de carácter político.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Respondió que había referido que encuentra que se inobserva la parte del inciso e) del artículo 130 constitucional, donde refiere que no podrán celebrarse eventos políticos en los templos, así como la propia disposición de la Ley General de Partidos Políticos, y por tanto dentro de las irregularidades de partidos políticos el incurrir en aquellas prohibiciones que establece la Ley Electoral.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclaró que hizo una afirmación errónea en su anterior intervención, porque no se dice en el proyecto que no es una reunión de carácter político, sino que no se contrató para una reunión de carácter político, se dijo que se contrataba para otra cosa, pero la afirmación que había hecho fue inadecuada; sobre lo que plantean el Consejero Murayama y la Consejera presidenta, estima que hay un error en el proyecto, porque de las descripciones a partir de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se va al 130 de la Constitución, luego a Asociaciones Religiosas y Culto Público, y se hacen interpretaciones sobre el templo; no se acredita por lo siguiente: Uno, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no es de su competencia, es competencia de SEGOB, y ya ha habido casos en los que el Tribunal lo ha dicho, en 2010, un Procedimiento Ordinario Sancionador que se inició contra Hugo Valdemar y el Cardenal Sandoval Íñiguez, la Arquidiócesis Primada de México y la Arquidiócesis Primada de Guadalajara, y la primera alegación fue que correspondía a SEGOB

conocer de los hechos y lo que la Sala Superior dijo es que esta autoridad debía conocer de las infracciones a su propia ley; si bien pueden derivar de los mismos hechos, son dos infracciones distintas, y no pueden incluir la infracción de la Ley de Asociaciones Religiosas, sus sujetos obligados no son los partidos políticos, son los Ministros de Culto, las Asociaciones Religiosas y similares.

Agregó que lo que sí se tiene es una prohibición en el artículo 130, que no está dirigida únicamente a Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto; el 130, e), que citó la Consejera Galindo, primero dice lo que los Ministros de Culto no pueden hacer, y en un segundo párrafo dice: “queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que relacione con una confesión religiosa”; ya hay una parte política, y en el siguiente párrafo, dice: “no podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político”, no está asociando esto necesariamente a los Ministros de Culto y a las Asociaciones, cosa que sí pasa con la Ley de Asociaciones Religiosas; dentro de las obligaciones que tienen los partidos en genérico, está la obligación de conducirse con apego a la Constitución, y ahí es donde deben analizar esto; es interesante lo que plantean el Consejero Murayama y la Consejera Galindo, de dónde está el límite dentro de un templo, porque lo que la norma busca es la separación entre el acto religioso y el acto político; en este caso el evento no se celebra en un espacio que tiene como propósito congregar a los feligreses, pero está la cruz al fondo, y al lado un símbolo de la Iglesia Católica y una pintura; es un espacio que tiene una clara connotación religiosa, pertenece a la Iglesia, y sí hay una obligación de conducirse de cierta forma de los partidos políticos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Propuso que se quite de la página 25 del proyecto un domicilio particular; refirió que en el caso en análisis no se trata del templo más grande en México, sino el de un pequeño poblado, donde hay constancias de que se ocupa para eventos sociales, son muchas las diferencias con el ejemplo que se ofreció de la Basílica de Guadalupe; dadas las características del caso concreto, no es posible concluir una responsabilidad; se ha hablado también de una funcionalidad del 130; a todas las normas se les puede apreciar que tienen un fin, pero no le parece que deban llevar al extremo en casos concretos esos fines de las normas; más bien tienen que acotarse a los hechos, y a qué valor pretenden tutelar; es importante que la autoridad electoral tutele el principio de separación Iglesia-Estado, pero revisando las características de este asunto, no hubo la más mínima mención a cuestiones religiosas, no está acreditado; es razonable pensar que el auditorio de una iglesia tenga decorativos propios de las iglesias, lo cual no lo convierte en templo; hay una gran distancia entre ese inmueble y los templos mismos de la Iglesia Católica, en los que el decorado que circunda las paredes es muy característico, con santos, con el viacrucis del propio Cristo, todo lo que está

sobre la parte principal en que se imparte la misa; tiene que haber características muy concretas de los templos, aquí solo es un cristo y pinturas en la parte de atrás; se mantiene con el sentido del proyecto por las razones que lo sustentan.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Refirió que este asunto no se trata del ejemplo que se puso de la Basílica, pero le preocupa que se diga que el templo tiene que ser donde se oficia misa, porque podría llevar a eso, y preguntó al Consejero Ruiz si piensa que no deben haber matices, con independencia de si este matiz no se inclina hacia mirarlo de esta forma, es decir, si siempre que se salga de esas puertas ya termina de ser un templo, o tendría que haber matices en torno a esa afirmación.

Consejera Electoral Beatriz Galindo:: Respondió que es necesario ver el caso concreto; hay patios traseros, patios de entrada en las iglesias, terrenos adjuntos, explanadas en rededor, puede haber muy distintas variedades de terrenos y de inmuebles construidos, pero tendrían que estarse al caso concreto, más que intentar formular una regla.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Comentó que la vista de Fiscalización es jurídicamente viable; lo segundo, es que se considera un firme creyente de la laicidad, que no del laicismo que es totalmente diferente; la laicidad tiene varias vertientes y perspectivas, una de ellas la separación Iglesia-Estado, que significa que no se mezclen los asuntos públicos con los asuntos religiosos, y preguntó si en este caso se mezclaron los asuntos públicos con los religiosos, y le parece que no; es una cuestión de análisis muy concreto; el hecho de que se haya acudido a la legislación que regula este tipo de inmuebles, no fue para determinar una irregularidad de esta legislación, sino como una referencia jurídica para traer conceptos de esta naturaleza, lo cual es jurídicamente válido, la calidad del inmueble; hay que ser cuidadosos y por eso empezó con laicidad y laicismo, porque no cualquier acto, hecho o lugar lleva por sí mismo la violación a la laicidad; el Consejero Presidente del INE se reunió con la jerarquía de la iglesia católica y esto no significa una violación; recordó precedentes del Tribunal Electoral, concretamente la candidatura de Fausto Vallejo que inició su campaña con una misa, el señor es católico, y durante su campaña visitó una comunidad de otra religión; todos estos hechos fueron materia de debate y análisis por parte de la Sala Superior, y determinó que no había violación al artículo 130; se le tomaron fotos cuando estaba entregando flores a la virgen y se determinó que por ese mismo hecho no se violaba el artículo 130; en este caso, en una comunidad muy pequeña, donde sea prácticamente el único lugar de lo que se advierte, medianamente confortable para que no estén en el sol y que tenga algunas imágenes religiosas, no cree que se afecte el principio de separación Iglesia y Estado; no bastan unas referencias o adornos, y sí es

importante la definición jurídica de templo, porque es el marco jurídico que establece la legislación para determinar qué se entiende por templo, y en el caso no lo es.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Señaló que un templo católico suele tener todos los elementos fundamentales de un lugar de culto religioso católico y están en el auditorio Román Adame Rosales, que fue uno de los curas que participaron en la guerra cristera contra el Estado mexicano, y fue canonizado el 21 de mayo de 2000 por Juan Pablo II, es decir, el nombre de este auditorio forma parte de la última expansión de la Iglesia Católica en el país, es propiedad de la iglesia, lo administra la iglesia; citó la sentencia SUP-JRC-604 de 2007: *...entre los principios que se desprenden del artículo 130 constitucional, se encuentra aquel referente a que dada su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos sobre la comunidad, así como atendiendo a lo importante y delicado que es la participación política y electoral, los institutos políticos se deben de abstener de utilizarlos, a efecto de conservar la independencia de criterio y racionalidad en cualquier aspecto de la vida política del Estado y su gobierno, en consecuencia debe sopesarse la especial naturaleza que tienen los partidos políticos como organizaciones o entidades de interés público y co-garantes de la legalidad del Proceso Electoral...* esta sentencia dice que los institutos políticos se deben abstener de utilizar los símbolos religiosos, este recinto está lleno de símbolos religiosos, es propiedad del Estado, se los prestó un cura; dice el Secretario que no se mezcló la política y la religión en este evento, pero la foto de la página 40, muestra un evento político presidido por un Cristo, por una cruz, en un lugar propiedad de la iglesia católica, es una reunión de carácter político, de un líder de un partido político en un recinto propiedad de la Iglesia, en donde están no de manera discreta, sino ostentosa, el Crucifijo y el ostentóreo donde se muestra la Ostia, que es con lo que se comulga; está acreditado; el precedente de que no está en el registro de Gobernación como templo, no le resulta convincente.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Refirió que en la porción de una sentencia de JRC que leyó el Consejero Murayama está la palabra “utilización”, y le preguntó si en el evento de López Obrador hubo “utilización” de símbolos religiosos, porque él no portaba nada y el Cristo estaba fijado cuando él llegó.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Contestó que él utilizó un auditorio lleno de símbolos religiosos, fue el orador principal, donde estaba el Cristo, utilizó el recinto propiedad de la Iglesia Católica, lleno de símbolos religiosos, sí hay una utilización.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Refirió que en las páginas 40 y 41 del proyecto están las imágenes, y el Consejero Murayama afirma que estaba lleno de

símbolos religiosos; en el caso extremo serían cinco, en realidad son cuatro; le preguntó si le parece que es estar lleno de símbolos religiosos.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Contestó que hay algunas iglesias muy sobrecargadas, y hay otras con una ornamentación más minimalista, pero quien entre a ese lugar, no puede dejar de ver estos enormes símbolos religiosos, varios: las pinturas, el ostensorio, el crucifijo enorme; no cabe duda de que es un lugar que reúne las características de un templo, no cabe duda de que quien haya ingresado al recinto, es un lugar de culto religioso, y le parece bien que los creyentes tengan estos espacios y puedan ir y que todo mundo pueda decidir la religión que le satisfaga o ninguna, pero ningún político debe hacer política en tales recintos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Consideró que hay diferencia en estar en un lugar que tenga símbolos religiosos y utilizar los símbolos religiosos para efectos de una campaña o de una cuestión de índole político; hay un acta circunstanciada de fecha 19 de noviembre de 2014, realizada por funcionarios del INE y certifican que tanto la parroquia como este auditorio que se denomina San Román Adame están separados, ni siquiera está uno de manera contigua del otro y sí se describen esas imágenes, pero no está totalmente lleno de imágenes religiosas; se puede advertir en el acta que hay sillas plegables y mesas que se utilizan cuando hay algún tipo de evento y al momento de que se entrevistan con un cura dicen que ese lugar se presta para cualquier tipo de evento y se le presta tanto a las autoridades del lugar como a las escuelas y particulares para la celebración de acontecimientos laicos; inclusive narra que había habido en ese auditorio una exposición de pintura y lo solicitaron de manera verbal las autoridades de cultura del municipio; luego se revisa una agenda parroquial 2014, y se prestó para un acto académico de la Universidad de Guadalajara, un evento de la Presidencia Municipal, otro acto académico, un evento con particulares, y viene la que se está denunciando, que es el 18 de julio, dice: para conferencia sobre la Reforma Energética; se prestó una semana después para un acto académico de la Universidad de Guadalajara, para esta exposición de pintura; hay una gran diferencia, no se imagina una iglesia, de cualquier tipo de religión, que de repente se preste para dar una conferencia de la Reforma Energética o para hacer un acto académico con alguna universidad.

Agregó que los elementos referidos en la propia acta circunstanciada, sirven para evidenciar que no se trata de un inmueble destinado al culto religioso como tal; que tenga imágenes religiosas es una circunstancia totalmente distinta, y es un lugar que se utiliza para varias cuestiones; es propiedad de la iglesia católica, pero el simple hecho de estar en un lugar con esos símbolos, no es suficiente para llegar a la conclusión de que se están utilizando símbolos religiosos en un acto público; tampoco ve que en su conferencia Andrés Manuel López Obrador haya hecho uso

de algún tipo de referencia de carácter religioso para tratar de convencerlos de alguna circunstancia, o utilizar los propios elementos que ya estaban en el lugar para lograr algún tipo de convencimiento, lo que se debe tomar en cuenta; en relación con lo que ha dicho el Tribunal Electoral, sí se han anulado elecciones por la utilización de símbolos religiosos, pero cuando las personas los estaban utilizando de manera concreta para promocionarse y tratar de llegar a los ciudadanos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Sostuvo su criterio de que en este caso sí hay infracción, comenzando por el artículo 130 constitucional, en el párrafo al que dio lectura, no por el uso de símbolos religiosos, que es distinto; la porción que refirió del 130 es que no podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político; son cosas distintas y se ubica en este supuesto como una prohibición expresa y en una norma constitucional, así como en el hecho del recinto en sí mismo; ya se ha dicho que no está reconocido como un lugar establecido para celebrar actos religiosos, pero el entorno propio del lugar, es anexo al templo, y es administrado junto con los demás que forman de uno mismo, y por los elementos que aparecen al interior, concluye que en el ánimo de quien entra a ese lugar, está con una ornamentación propia de un lugar donde se lleva a cabo el culto religioso, aun cuando haya una manifestación de la autoridad de que ahí no hay esa celebración; por tanto lo ubicaría como un lugar en el que están prohibidas las reuniones de carácter político, que en el proyecto se reconoce que fue un evento político; mantiene su postura de que sí hay una violación a la norma y por tanto se debe aplicar una sanción.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Comentó que no acompañaría al Consejero Murayama respecto del nombre propio del auditorio, sería lo mismo que se llamara Che Guevara y tuviera los elementos religiosos dentro; utilizar símbolos religiosos está prohibido en la propaganda de los partidos políticos, no en los actos de los partidos políticos, es lo que establece la ley; pero esta es una prohibición constitucional señalada, realizar eventos políticos en los espacios de culto, son dos prohibiciones distintas; el caso referido por el Secretario Técnico, respecto a que Fausto Vallejo fue a visitar una imagen y le puso flores, eso no es realizar un acto político, es distinto ir a visitar, lo que no se puede hacer es un acto público en esa iglesia; un creyente en campaña no pierde el derecho a ser creyente, puede ir a la iglesia, es distinto ir a escuchar la misa en la calidad de creyente, a ir a celebrar un acto político en la iglesia, son cosas distintas; hay una gran diferencia entre que una persona que tiene la calidad de candidato, pueda continuar con su propia fe y no involucrarla en su campaña; ha habido cantidad de quejas porque algún candidato utilizó una cruz o una estrella de David, etcétera, si porta eso como una cuestión de una fe personal es distinto, pero estos símbolos religiosos son relevantes para hacer el análisis de lo que se denomina un templo o no; se están yendo a una definición

demasiado cerrada, que no permite advertir cuál es el propósito de la Constitución, no todo espacio estaría en esta condición.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Estimó que hay suficientes elementos, uno, es propiedad de la parroquia, están separados los edificios, los dos quedan en la plaza principal de Ayotlán y los administra el párroco de la iglesia; se entró a propiedad de la iglesia católica a hacer un acto, y no a una oficina pública; la Constitución habla de templos, haciendo una descripción de los lugares donde las distintas iglesias organizan sus propias actividades, es cierto que en este auditorio se hacen actividades diferentes, pero en algunas iglesias del mundo hay conciertos, obras de teatro, eventos culturales, y no por eso dejan de ser iglesia; en este caso, están todos los elementos propios de una iglesia, y lo más contundente es que es propiedad de la Iglesia Católica, se fue a hacer política, y eso es contrario al 130.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Insistió en que por las características del asunto no es posible sostener que hubo una violación al principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias, consagrado en el artículo 130 constitucional; se ha intentado argumentar que por la sola presencia física de un político en un lugar donde había símbolos religiosos, pero no comparte que la sola convivencia física en un momento, vulnera el principio de la separación; mencionó el ejemplo de un candidato que en su propaganda utilizó una panorámica de Tlaxcala, donde destacaba la Iglesia con la cruz preponderante, pero la sola convivencia de esa imagen en la campaña del candidato no vulneraba el principio; caso contrario, donde un cura cambió la letra de un cántico a favor de un candidato; ahí no hay posibilidad de sostener una separación, por supuesto que se vulneró notablemente el principio de separación; en el caso concreto, esta separación se mantiene porque no hubo ninguna referencia implícita o explícita a la esfera de la religión; dice el Diccionario de la Real Academia, separar: establecer distancia o aumentarla; en este caso sí existió esa distancia entre ambas esferas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Mencionó que se ubica en la prohibición expresa de que no podrán celebrarse en templos eventos políticos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que el artículo 130 constitucional dice que: "... no podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político..."; lo que discuten es si este inmueble tiene la calidad de templo o no; para algunos compañeros sí la tiene, es muy respetable, para otros no la tiene y sobre todo por lo que ya se dijo en el sentido de que hay un acta circunstanciada donde se fue a investigar para qué se utiliza este inmueble y no está destinado al culto religioso, por eso está a favor del proyecto y lo votaría en sus términos; este inmueble donde

se llevó a cabo una conferencia por Andrés Manuel López Obrador no tiene la calidad de templo y por eso coincide con el sentido del proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico tomar la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Indicó que haría dos votaciones, primero en lo general respecto del proyecto listado en el punto cuarto del orden del día, en los términos propuestos.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con la clave de expediente SCG/Q/PVEM/CG/29/INE/76/2014 y su acumulado, en los términos propuestos. Votaron a favor: Consejeros Electorales Mtra. Adriana M. Favela Herrera y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En contra: Consejera Electoral Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Señaló que tomaría la votación en lo particular, por cuanto hace la propuesta de que se dé vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para efectos de que determine si hay alguna infracción en la materia.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para efectos de que determine si hay alguna infracción en la materia.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del siguiente de los asuntos listados.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Refirió que los hechos denunciados consisten esencialmente en las supuestas transferencias electrónicas que realizó el ayuntamiento de Torreón, Coahuila durante los meses de enero a abril de 2014 al Partido Revolucionario Institucional, así como a la fundación Colosio A.C., filial del mismo partido en dicha localidad; la Unidad Técnica considera que se actualiza la causal de improcedencia por incompetencia establecida en el artículo 466, párrafo uno, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 46, párrafo dos, fracción cuarta del Reglamento de Quejas y Denuncias, porque del cúmulo de elementos probatorios que obran en el expediente está acreditado que las transferencias denunciadas corresponden al periodo de febrero a abril de 2014, el cual se circunscribe al marco del proceso local que se celebró en el estado de Coahuila, aunado al hecho de que tales recursos financieros fueron depositados en una cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad, es decir, en una cuenta bancaria que

maneja recursos locales; al actualizarse la causal de improcedencia por incompetencia se propone sobreseer el presenta asunto por las razones señaladas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto de la cuenta.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Expresó que se trata de una queja que se presentó ante el Instituto en octubre de 2014, y seis meses después se dice que es competencia del Instituto Electoral de Coahuila; se acredita que las transferencias se dieron en los meses en los que estaba en curso el proceso electoral local, pero también continúan después; se preguntó a la Unidad de Fiscalización si eran cuentas nacionales, y dijo que no, pero tampoco saben de cierto que son cuentas de recursos locales; el que no sean nacionales significa que no se reportaron a la Unidad de Fiscalización, pero no significa que sí se le hayan reportado a la equivalente área de Fiscalización de Coahuila; el PRI entregó un estado de cuenta a su nombre, que no dice que sea de recursos locales, solo que abrieron una cuenta a nombre del PRI; si después de seis meses dicen que no son competentes, deben tener certeza respecto a que hay una transferencia a esas cuentas locales, de lo contrario están haciendo una presunción por descarte, es decir, como no era federal, se asume que es local, pero no es posible si se trata de un Partido Político Nacional; se debe investigar dónde tiene su sede esa cuenta, si se reporta a órganos locales o se sanciona a los partidos políticos por no haber reportado, por tener cuentas que manejan recursos que no están siendo reportados ni a uno ni al otro; tendrían que tener muy claro que esas cuentas no fueron cuentas del PRI como Partido Político Nacional, lo que sí implicaría una condición distinta.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Señaló que en el expediente, en las hojas 68 a la 76, hay constancias del Portal de Transparencia del municipio de Torreón, y aparecen las transferencias a la fundación Colosio y al PRI; en virtud de que el desvío de recursos públicos es para algún partido, no sólo es una infracción del tipo administrativo en materia electoral, sino que es un delito electoral, por lo que, independientemente de si es competente el INE o no, corresponde dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para que determine si esta transferencia de recursos del ayuntamiento a un partido y a su fundación fue legal o si hay alguna infracción desde el punto de vista penal, porque estos delitos se incorporaron al Código y hay una Ley General en Materia de Delitos Electorales, que trata de inhibir que de las arcas de municipios, gobiernos locales, organismos descentralizados, etcétera, se alleguen recursos a los partidos, distintos a los que la ley expresamente prevé; con independencia de cómo se resuelva el tema de la competencia, hay que indagar la cuenta, si es local o es nacional, quién administra esos recursos, porque si llegara a una cuenta que fue registrada por oficinas

centrales, por el CEN del PRI, por la Secretaría de Finanzas Nacional, correspondería a esta autoridad, por lo que vale la pena hacerse de más elementos, y la FEPADE tendrá que analizar si esta entrega de recursos de un municipio al PRI y a la Fundación Colosio, da lugar a que se esté violando la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Con relación a lo expresado por el Consejero Murayama, dijo que está de acuerdo en dar vista a las instancias que correspondan para las indagatorias respectivas, la propuesta es a la FEPADE, con lo que estaría de acuerdo.

Consejera Electoral Adriana Favela: También manifestó acuerdo en dar vista a la FEPADE, y resaltó que el área de Fiscalización de este Instituto, informó que la cuenta bancaria referida no forma parte de las cuentas utilizadas por el partido respectivo durante el Ejercicio 2013, ni fue localizada en los registros contables del mismo partido en 2014, ni en 2012, es decir, no ha sido reportada por el partido político como una cuenta para el manejo de recursos federales, y eso es lo que sustenta la propuesta de sobreseer y que el Consejo General del INE determine que no es el competente para conocer de esta queja, y por eso se deba remitir al Instituto Electoral de Coahuila, sin que obre en autos algún otro elemento que pueda hacer dudar que esa cuenta es para recursos federales; es importante dejarlo muy claro; esta denuncia va a tener que ser investigada por la autoridad electoral del estado de Coahuila, y tendrán que llegar a la conclusión que corresponda después de que hagan sus investigaciones; el hecho de que esta autoridad determine que no es competente, no quiere decir que va a quedar impune, o sin llegar a algún tipo de conclusión en el fondo del asunto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Expresó que comparte la propuesta del Consejero Murayama de que se dé vista a FEPADE, pues podría estarse actualizando el artículo 11 de la ley correspondiente, y es necesario que esa instancia conozca; también comparte la propuesta de que no se declare la improcedencia por incompetencia; es un caso en el que parece haber una ingeniería de recolección de fondos para un partido, y el tipo de investigación que se requiere es propia y precisamente de esta autoridad; es una forma de recabar recursos y el modelo de Fiscalización ha cambiado, como Instituto Nacional Electoral son los encargados de vigilar las normas sobre ese financiamiento, con la adición de lo que argumentó la Consejera San Martín de que no hay pruebas de que estos recursos estén destinados exclusivamente al ámbito local y habría que considerar que están en un proceso electoral federal y en ese estado no hay proceso local; por esas razones se justifica que el Instituto Nacional Electoral conozca, y a fin de no postergar más este asunto podría continuarse con la investigación.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Comentó que no se tiene acreditado que las juntas sean locales, se tiene acreditado que fiscalización no las tiene registradas como cuentas federales, no es lo mismo; una cuenta local es la registrada a nivel local, la cuenta federal es la registrada a nivel federal, pero pueden haber cuentas que no estén registradas ni a nivel federal ni a nivel local; se ha sancionado a partidos por no reportarla ni en un lugar ni en otro; no pueden presumir que al no estar reportada ante la Unidad de Fiscalización del INE, sí está reportada ante la Unidad de Fiscalización del Órgano Local, eso es parte de la investigación y antes de determinar que este Instituto carece de facultades para conocer de estos hechos, es importante que se investigue esta última porción; si bien los hechos denunciados abarcaron un periodo que fue proceso electoral local, de las constancias se advierte que esos descuentos se terminaron dando hasta agosto, después de concluido el proceso local; se dictaron medidas cautelares en diciembre, ya había concluido el proceso electoral local, y no está acreditado que esa autoridad a la que se remite sea la autoridad competente; es una investigación necesaria para contar con esos elementos y tomar la decisión sobre si acredita la incompetencia o no; es necesario también dar vista a la FEPADE a fin de que investigue los hechos, porque hay un par de fracciones que son tipos penales que le pudiesen aplicar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Respecto de la propuesta de la Consejera Pamela San Martín, estimó que no habría ningún obstáculo para hacer la diligencia que refiere; aclaró que se refirió a que aparentemente no es federal por lo que informó el área de Fiscalización, y no hay elementos para decir que se está ocultando información; por descarte podrían decir que es una cuenta que se utiliza para recursos a nivel local, pero si se puede hacer esa diligencia, no tendría ningún inconveniente a fin de tener mayor seguridad de que la cuenta reportada a nivel local por el partido político se está utilizando para recibir recursos locales.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pidió se aclarara si con la última intervención de la Consejera Favela se estaría aceptando que se continúe investigando.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dijo que con los elementos que se tienen tal vez serían suficientes para llegar a la conclusión de que no son competentes para conocer y tendría que ser competencia de la autoridad local, pero si se quiere hacer la investigación que se propone, puede aceptarla.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Consideró que la competencia de esta autoridad no depende de si la cuenta es federal o estatal, sino por los sujetos

denunciados; por lo tanto comparte el sentido del proyecto en cuanto a que no son competentes.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Comentó que si la competencia se da por los sujetos denunciados, si es una cuenta federal, es el PRI nacional, y si es una cuenta local, es el PRI local; por eso es relevante, porque es lo que lleva a quién es el sujeto, por esta dualidad de partidos nacionales, y a su vez son locales.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Estimó que los hechos denunciados versan sobre la participación del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y el PRI estatal; respecto a estos sujetos denunciados debe dirigirse la investigación; si de la investigación hecha, no una nueva, no se desprendió que se haya involucrado a otros sujetos, es correcto declararse incompetentes; solicitó al Secretario Técnico tomar la votación, en su caso, con la propuesta formulada de vista a la Fiscalía Especialidad en Delitos Electorales y a Fiscalización.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el proyecto de resolución listado en el punto 5 del orden del día en los términos originalmente propuestos.

Acuerdo: Por mayoría de votos se rechaza el proyecto de resolución de la queja identificada con la clave de expediente SCG/Q/PAN/CG/46/INE/93/PEF/1/2014 y su acumulado. Votaron en contra: Consejeros Electorales Mtra. Adriana M. Favela Herrera y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. A favor: Consejera Electoral Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Indicó que de acuerdo a las intervenciones la consecuencia sería la devolución a la Unidad Técnica de lo Contencioso a efecto de que se realicen las diligencias de investigación, particularmente en cuanto hace al origen de la cuenta.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Preguntó si las vistas no podrían ordenarse al Titular de la Unidad para que vayan avanzando.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Consideró que si no hay una determinación en este momento, de infundado, fundado, etcétera, no procedería una vista, sino hasta el momento en que se pronuncie respecto al sentido.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Estimó que a FEPADE sí se podría dar ya esa vista, porque sólo es hacer de su conocimiento los hechos; en cambio, para Fiscalización sí se tendría que tener un avance y una conclusión del resultado; quizá

para los efectos de la devolución también investigar la utilización de los recursos, no sólo el estatus de la cuenta, pero eso ya lo determinará la Unidad en su momento.

Consejera Electoral Adriana Favela: Está de acuerdo con la Consejera Galindo en que las vistas no proceden dada la devolución del proyecto, como lo había referido.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Determinó que así queda la votación y solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del siguiente de los asuntos listados.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Explicó que María del Carmen Hernández Alvarado denunció una presunta afiliación al Partido Revolucionario Institucional sin su consentimiento, dado que el 27 de diciembre de 2014 acudió una persona a su domicilio para entregar una credencial de militante del citado partido político, la cual contiene su nombre completo, clave de elector y la fotografía de una mujer que no corresponde a su persona, y le fue mostrado un documento denominado “Formato único de afiliación y actualización del registro partidario”, el cual contiene algunos de sus datos personales; en autos quedó acreditado que María del Carmen Hernández Alvarado sí se encuentra inscrita en el Padrón Nacional de Afiliados del citado partido político, con fecha de alta del 11 de septiembre de 2014; de las manifestaciones vertidas por el partido político, se desprende su reconocimiento de que la afiliación de la hoy quejosa derivó de un error del encuestador encargado del trámite; no obstante, alega que ello fue producto de que los datos proporcionados por quien dijo llamarse María del Carmen Hernández Alvarado no correspondían a la hoy quejosa, lo cual aduce no le puede generar responsabilidad alguna; contrario a lo anterior, esta autoridad considera que sí existe responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional por la afiliación indebida de María del Carmen Hernández Alvarado, en tanto el argumento de que el encuestador cometió un error involuntario al recabar información y datos de los ciudadanos que deseaban afiliarse, no puede servir de sustento para eximirlo de responsabilidad, porque no se apegó a su procedimiento de afiliación, el cual prevé que el solicitando debe exhibir copia de su Credencial para Votar, y original para su cotejo, a fin de cerciorarse de la identidad de las personas que sean afiliadas, lo cual no aconteció como quedó debidamente probado en autos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración el proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Primero propuso incluir en los resolutivos, y considerando respectivo, que se ordene al Instituto denunciado que inicie con el procedimiento que corresponda para cancelar o anular esa afiliación, e incluso para eliminar los archivos que tengan que ver con dicha afiliación indebida,

y que informe a la quejosa que ya procedió a hacerlo, y a esta autoridad por tratarse de derechos fundamentales, sensibles de la ciudadana; la segunda cuestión es que no comparte que se califique como gravedad levísima, y sea amonestación pública; hay elementos que ameritan la calificación como gravedad leve, y una sanción de multa, porque por lo narrado en el proyecto y de las constancias que obran en el expediente, hubo mucha negligencia de este instituto político porque no tuvo cuidado suficiente en un asunto muy delicado, como es el de los datos de una ciudadana; no le convence que haya sido un error, porque hay partes inverosímiles, como por ejemplo que una señora dé los datos íntegros de otra persona totalmente desconocida, en un domicilio de otra tercera persona; cuando se requirió al partido que hiciera llegar ciertas constancias, aportó otras cosas; si hubiese sido como lo narró el partido, si se advirtiera un error, de que afilió a la persona A y la persona B, pero al entregar la credencial, simplemente hubieran estado cambiadas las fotos, pero hubiese existido la afiliación de la persona A, y la persona B no le vería tanto problema, pero no fue el caso; no queda claro que haya sido un error de haber puesto una foto en una credencial distinta; lo conducente tendría que ser una multa de 220 días de salario mínimo general vigente, que es lo mínimo que han aplicado a partidos políticos por conductas graves pero leves; no es reincidencia, no hay otros elementos que pudieran agravar, pero una amonestación por una negligencia sería insuficiente.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó cuál sería la propuesta del Consejero Ruiz.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Respondió que una multa de 220 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que no sabe a cuánto equivale, pero es lo que han puesto como sanción por gravedad leve, , por ejemplo cuando un partido político no contesta a un requerimiento de esta autoridad.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Expresó que la Reforma Constitucional del 7 de febrero de 2014 que dio autonomía constitucional al IFAI y amplió las facultades, entre ellas regular el acceso a la información y protección de datos personales en partidos políticos, hace que esa autoridad sea quien puede tomar cartas; sin embargo, como advierte el propio IFAI en su portal de Internet, va a poder ejercer esas facultades hasta que el Congreso de la Unión expida las leyes secundarias en esas materias y si bien ya se ha avanzado en la Ley de Transparencia, no está publicado en el Diario Oficial de la Federación; si este caso se hubiera resuelto ya con la ley publicada, hubiera sugerido que se le diera vista al Instituto para que en el ámbito de su competencia hubiera analizado este caso en el cual, sin duda, hay uso de datos personales, los contenidos en la credencial de elector que deben ser protegidos incluso por esta autoridad; por lo pronto

corresponde tutelar este derecho en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, al INE y debería de haber una sanción por el mal uso de los datos personales de la ciudadana; no solo por la afiliación sin el consentimiento, lo cual le llevaría a pensar que se trata de una falta mayor, porque también está violando este derecho constitucional establecido en el artículo sexto, a la protección de datos personales; propuso que se incluyera la vulneración de datos personales y eso diera lugar a una sanción más allá de la amonestación pública, tiende a coincidir con la propuesta del Consejero Ruiz Saldaña, incorporando el razonamiento de la vulneración a los datos personales de esta ciudadana.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó acuerdo con la primera propuesta del Consejero Ruiz en cuanto a incluir el resolutivo para ordenar que se inicie el procedimiento de cancelación de la afiliación; y en cuanto a la segunda propuesta no hay oposición de su parte.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Consideró que la propuesta del Consejero Murayama es coincidente con una parte del proyecto, que refiere que el partido no acreditó que se cumplió con el trámite para cuidar los procedimientos a que está obligado al realizar afiliaciones, que conllevan el resguardo de datos personales, obligaciones que están asociadas a lo mismo y que derivan de la posesión por parte de los partidos políticos, de datos personales de los ciudadanos siendo antes de interés público, que a partir de la reforma serán tutelados por el IFAI, pero hoy todavía no; congruente con este argumento del proyecto, incorporar los argumentos que propone el Consejero Murayama no desentona; se podría pensar que seguir ciertos procedimientos es un formalismo, pero son formalismos que garantizan los derechos de quienes están involucrados y por eso el argumento que se propone adicionar y la propuesta, robustecerían el proyecto, y no sería una sanción excesiva dentro de lo que se ha sancionado a partidos políticos por determinadas conductas; también es un mensaje a los partidos políticos, respecto a la importancia de cuidar los datos personales, en tanto les corresponda todavía tutelar obligaciones en materia de transparencia por parte de los partidos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Estimó que es atendible la propuesta del Consejero Murayama porque están ante un nuevo paradigma de la protección de datos personales, y sería otra vulneración más a los derechos de la quejosa; se podría ponderar en cuánto pudiera incrementarse la multa respecto a la propuesta que formuló de 220 días; preguntó al Secretario Técnico en qué proporción considera que tendría que aumentarse la multa.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Señaló que no tiene una respuesta exacta, pero sería razonable que si se llegase a actualizar otra conducta antijurídica, pudiera establecerse otro monto igual al que propone el Consejero Ruiz.

Consejera Electoral Adriana Favela: Comentó que la queja se declara fundada porque la quejosa fue afiliada a ese partido político, pero también hay el testimonio de dos personas del encuestador del partido y de otra persona que estaba en el domicilio que dicen que esta persona sí dio su consentimiento para afiliarse y sí está la afiliación, aunque la quejosa niega que se afilió y se dice que no se cuenta con elementos de convicción suficientes para determinar si el signo que aparece en la parte de la firma de la solicitante, fue asentada por ella o no; lo relevante es que la firma que aparece en la copia de la Credencial para Votar de la señora quejosa es totalmente diferente, lo que refuerza la convicción de que ese formato no fue requisitado por ella, y por eso se llega a esta conclusión; estima que la sanción que se propone de una amonestación pública al partido político, podría ser suficiente, o si deciden aumentar la sanción, lo tendrían que platicar; en relación con los datos personales, esta persona dice que no se afilió, y es indebido que le haya llegado una credencial del partido político como afiliada, ya se propuso que se ordena al partido político que inicie el proceso de desafiliación de esa persona, y es suficiente.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Comentó que en el expediente obra que el partido reconoce un supuesto error, pero no entiende qué es lo que no convenció al Consejero Ruiz para mantener sólo una amonestación, y proponer una sanción económica, cosa que comparte, así como calificarlo de gravedad leve; pudiera acompañar la propuesta del Consejero Murayama, pero argumentando quizá una falta de cuidado del partido, pero respecto a quién, no le queda la convicción de que obren elementos en el expediente para considerar que el partido hubiera actuado con la intención de obtener los datos personales del ciudadano de manera indebida, quizá el encuestador no estaba debidamente capacitado, pero si le llegó a la quejosa la credencial del partido con sus datos, entre los que se encuentra sobre todo la Clave de Elector, sí pudiera involucrar al partido para considerar una sanción económica mayor.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Refirió que si se considera que el tema de datos personales sería reprochable al partido, no se le habría emplazado por esa conducta, y tendrían que cuidar el procedimiento por lo que se tendría que regresar el proyecto para esos efectos, y preguntó a la Consejera Presidenta qué opina.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dijo que el Consejero Ruiz ha rencausado su postura en relación con la propuesta del Consejero Murayama, y para ser

congruentes, sobre todo en una misma sesión, quedaría la sanción económica de los 220 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Consejera Electoral Adriana Favela: Comentó que si la persona dice que nunca dio sus datos personales, cómo podría incurrir el partido en falta de resguardo de los datos personales.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Explicó que lo que está señalado es que el partido tenía los datos personales y debieron haberse resguardado siguiendo los trámites y procedimientos que establece la normativa interna del partido.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Mencionó que los datos personales, una vez que se tienen, hay obligación a resguardarlos; para responder a la pregunta de la Consejera Favela, para tener los datos personales de alguien, se debe obtener el consentimiento de la persona; la Ley Federal de Protección de Datos Personales, establece que deberán observarse los principios de licitud con consentimiento, es un principio; en la página 8 del proyecto, la ciudadana dice: *el documento emitido, contiene datos personales, y retengo la credencial en virtud de que no es la fotografía de mi persona, a fin de que no haya un mal uso de mis datos personales;* está manifestando que el partido accedió a sus datos personales, no se los proporcionó, de manera que ve una infracción al derecho constitucional de resguardo de sus datos personales, es el argumento; hay una falta adicional, por eso sugiere que se incluya en la sanción respectiva, en el entendido de que cuando se publique en el Diario Oficial la ley reglamentaria de la última Reforma constitucional del 7 de febrero de 2014 en materia de transparencia y protección de datos, se dará vista al INAI.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pidió al Consejero Murayama que aclarara si su propuesta consiste en que se abra un oficioso sobre ese tema o poner en un resolutivo que quedan a salvo los derechos de la ciudadana para que en su momento proceda en la instancia correspondiente en lo que entra la reforma, para atender el tema de datos personales.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Estimó que no pueden autorizar ni prohibir que la ciudadana vaya ante otras autoridades, su propuesta es que se pusiera una sanción por esa vulneración de derechos, por acceder a datos personales sin consentimiento de la persona por parte del partido, otra sanción de 220 días de salario mínimo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pidió como moción, que vista la respuesta del Consejero Murayama, sea oficioso, porque pues no podrían no tener emplazado al partido.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico tomar la votación, con las propuestas formuladas por el Consejero Ruiz.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación, si se aprueba el proyecto de resolución, en el sentido de declararlo fundado por cuanto hace a la violación alegada.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con la clave de expediente UT/SCG/Q/MCHA/CG/9/PEF/24/2015, en el sentido de declararla fundada.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación la propuesta de que se ordene al partido político el procedimiento de baja o cancelación del registro indebidamente realizado y que le informe a la ciudadana, así como a esta autoridad, de las acciones que tome al respecto.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba la propuesta de ordenar al Partido Revolucionario Institucional cancelar el registro indebidamente realizado, e informar a la ciudadana, así como a esta autoridad, de las acciones que tome al respecto.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación modificar el tipo y gravedad de la conducta, de grave levísima a grave leve, y en lugar de amonestación pública se pase a una sanción de tipo económico en los términos propuestos por el Consejero Ruiz Saldaña.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba la propuesta de modificar la gravedad de la conducta e imponer una multa como sanción en los términos propuestos por el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación si están de acuerdo en que se abra un procedimiento oficioso por cuanto hace al probable uso indebido de datos personales, en términos de la propuesta que ha formulado el Consejero Ciro Murayama.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba la propuesta de ordenar abrir un procedimiento oficioso por cuanto hace al probable uso indebido de datos personales. Votaron a favor: Consejeros Electorales Mtra. Beatriz E. Galindo

Centeno y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En contra: Consejera Electoral Mtra. Adriana M. Favela Herrera.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del siguiente asunto.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Expresó que el procedimiento inició con motivo de la denuncia presentada por el representante del partido Encuentro Social ante el 09 Consejo Distrital en el estado de Jalisco, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán, Jal., de diversos Regidores del Ayuntamiento y del Subdirector de Regulación de la Procuraduría de Desarrollo Urbano de la referida entidad, por la presunta coacción, condicionamiento e inducción al voto, con la finalidad de favorecer al PRI, en contravención al principio de imparcialidad, con motivo de la realización de un acto público organizado por el mencionado Ayuntamiento con vecinos de la localidad, en el cual el Regidor denunciado presuntamente instó a los asistentes a votar por el PRI para dar continuidad a proyectos en beneficio del Municipio de Ocotlán; en el proyecto se propone declarar la incompetencia de este Instituto para conocer y resolver la queja; la presunta violación al principio de imparcialidad, así como su posible incidencia no actualiza ningún supuesto de competencia en favor de esta autoridad electoral nacional, toda vez que en el acto referido el Regidor denunciado pronunció un discurso dirigido expresamente al ámbito municipal, en tanto que en varias ocasiones manifestó que al Municipio de Ocotlán le conviene que repita el PRI, por lo que se propone remitir la queja y las constancias que integran el expediente, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó acuerdo con el sentido y los argumentos que lo sostienen.

Consejera Electoral Adriana Favela: También expresó acuerdo con el sentido del proyecto y votaría a favor del mismo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: De igual manera está de acuerdo; solicitó al Secretario Técnico tomar por favor la votación correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo listado en el punto 7 del orden del día, en los términos propuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con la clave de expediente UT/SCG/Q/ES/JD15/JAL/32/PEF/47/2015, en los términos propuestos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del último de los asuntos listados.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Informó que los hechos denunciados consisten en la presunta violación en que incurrió el PRI a su propia normativa interna con motivo de la ratificación del registro de Jorge Alejandro Carballo Delfín como precandidato a diputado federal por el 19 Distrito Electoral en Veracruz; se propone declarar improcedente la queja, en virtud de que versa sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, y el quejoso no acredita su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó que coincide con el proyecto, y solo propuso que se incorpore la Jurisprudencia 18/2004, toda vez que es aplicable; es de rubro *Registro de candidatos, no rige perjuicio alguno a un partido político diverso al postulante cuando se invocan violaciones estatutarias en la selección de los mismos, y no de elegibilidad*; lo anterior para efectos de robustecer el proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Expresó que está de acuerdo con el proyecto, pero aclaró que si se trata de cuestionar lo que sucede al interior de un procedimiento de selección interna de candidatos, es a través de un juicio ciudadano ya sea a nivel local o en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sí procede el desechamiento porque está cuestionando actos de los cuales no se pueden pronunciar, y no sería tanto porque la persona tuviera o no interés jurídico, porque aunque se hubiese anticipado en el procedimiento de selección interna, tampoco serían la autoridad competente para pronunciarse al respecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó al Secretario Técnico que narrara que este asunto se envió a la Sala y lo regresó.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Refirió que se ha tenido un par de asuntos al menos relacionados con este tema, en los que desde la perspectiva de la Unidad Técnica, de un análisis preliminar, se trataría de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, y el Tribunal Electoral los ha regresado; al haber una causal de improcedencia expresa para los procedimientos en el artículo 466, párrafo 1, inciso a) de la Ley Electoral, se considera proponer en el proyecto su desechamiento.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó tomar la votación correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el proyecto listado en el punto 8 del orden del día, en los términos originalmente propuestos y con la sugerencia que formuló el Consejero Ruiz.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con la clave de expediente UT/SCG/Q/VPLV/CG/34/PEF/49/2015 en sus términos, con la propuesta del Consejero Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Al haberse agotado los asuntos del orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERA ELECTORAL CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO SILVA FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**